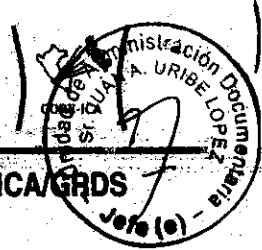




Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0701 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 07 DIC. 2016

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-006968-2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña SENIA LILIA MEZA HUAMANI, contra la Resolución Directoral Regional N° 4600 de fecha 30 de setiembre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 4600 de fecha 30 de setiembre del 2016, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **Artículo 1°.- REASIGNAR POR RAZONES DE SALUD**, a partir del 03 de octubre del año 2016, a doña SENIA LILIA MEZA HUAMANI, Profesora de Educación Primaria de la I.E. N° 22558 del distrito de Cuyahuasi, Provincia Huaytara, Departamento de Huancavelica, a la I.E. N° 22318 de Pampa de Tate – Distrito de Pachacutec, Departamento de Ica;

Que, mediante expediente N° 039836 de fecha 24 de octubre del 2016, la recurrente doña SENIA LILIA MEZA HUAMANI, formula ante la Dirección Regional de Educación Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 4600-2016, la misma que reasigna por salud a favor de la recurrente a la I.E. N° 22318, Sector de Pampa de Tate, Distrito de Pachacutec en el cargo de Profesora de Educación Primaria, por lo que solicita ser reubicada en un colegio del Distrito de Ica o Parcona, por ser más cerca de su residencia, y por encontrarse delicada de salud, recurso que es elevado a esta instancia administrativa por la Dirección Regional de Educación con Oficio N° 2562-2016-GORE-ICA-DRE/OAJ, e ingresado con Hoja de Ruta N° 6968-2016, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa;

Que, el Art. 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece de manera expresa que **“el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”** es decir, que dicho recurso versa sobre principios y normas, eliminándose la prueba de constituir un recurso ordinario impugnativo de excelencia, con la finalidad de que el superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde su perspectiva de puro derecho y/o diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica”, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: **“Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su**



competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales". Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: **"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"**;

Que, se puede apreciar en autos, que efectivamente doña SENIA LILIA MEZA HUAMANI, solicito con Exp. N° 26317-2015, reasignación por salud, la misma que fue atendida con Resolución Directoral Regional N° 4600 de fecha 30 de setiembre del 2016, a la Institución Educativa N° 22318 de Pampa de Tate, Distrito de Pachacutec, Departamento de Ica, asimismo se advierte que el recurso de apelación interpuesto por la recurrente cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General”;

Que, del análisis y estudio del recurso administrativo formulado por la recurrente, respecto a su pretensión, se advierte que la finalidad de su pretensión es que el superior jerárquico ordene a la Dirección Regional de Educación de Ica, la reubique a un colegio del Distrito de Ica o Parcona, por ser más cercana a su residencia y por encontrarse delicada de salud conforme lo acredita con el Certificado de ESSALUD que adjunta;

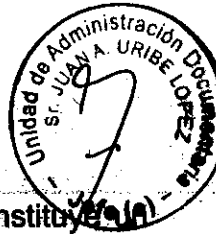
Que, la Ley N° 29944 y su Reglamento aprobado por D.S.N° 004-2013-ED en cuyo Art. 68° y el Art. 156° respectivamente, consagra la reasignación de profesores por casuales de salud, el mismo que procede cuando alguna enfermedad impide al profesor prestar servicios en forma permanente en el lugar donde se encuentra ubicada la Institución Educativa o sede administrativa donde labora o requiere atención médica especializada permanente en un lugar distinto;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67° de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, y el artículo 154° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la reasignación del profesorado es la acción de personal mediante el cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual que se encuentre vacante, en cualquiera de las áreas magisteriales, sin modificar la escala magisterial, el artículo 155° del reglamento de la Ley N° 29944, establece que el profesor podrá ser reasignado por razones de salud, interés personal, unidad familiar, racionalización y situaciones de emergencia;

Que, la Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED que aprueba la **"Norma de Procedimientos para Reasignaciones y Permutas de Profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de la Reforma Magisterial"**, en su Sub-Numeral 7.3 Reasignaciones por Razones de Salud, especifica en la letra a) Acreditar un (1) año de permanencia como mínimo en la última plaza de la cual es titular en condición de nombrado;

Que, por todo lo expuesto, y de acuerdo a las normas vigentes sobre Reasignaciones por Salud emitidos por el MINEDU, se puede verificar que la Comisión de Reasignación de la Dirección Regional de Educación de Ica ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 4600 de fecha 30 de setiembre del 2016 de acuerdo





a ley, ha cumplido con los requisitos del procedimiento regular, el cual constituye el requisito de validez del acto administrativo establecido en el Art. 3º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que la DREI ha aplicado lo dispuesto por la “Norma de Procedimientos para Reasignaciones y Permutas de Profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de la Reforma Magisterial” aprobado por la R.M.N° 0582-2013-ED, resolución de reasignación que no está conforme la recurrente, motivo por el cual viene en apelación de la D.R.R.N° 4600-2016, aduciendo que el lugar de la plaza es lejano a su domicilio habitual, porque perjudica su salud, y conforme es de verse de los documentos que obran en autos que en ningún momento la recurrente al recepcionar la resolución de reasignación manifestó su disconformidad, dando por aceptada su reasignación, motivo por el cual no es procedente su petición, asimismo, la recurrente no tiene permanencia en este último cargo un (1) año de acuerdo a ley;

De conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, R.M.N° 0582-2013-ED, Ley N° 29944, D.S.N° 004-2013-ED, y de conformidad a las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, modificada por la Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **SENIA LILIA MEZA HUAMANI**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4600 de fecha 30 de setiembre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, de conformidad a los fundamentos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL